

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17777-61-09-614-2016-80411-00
CONDENADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ OCAMPO
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 1042</u>

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ OCAMPO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 76 del 04 de julio de 2017, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 64 meses de prisión**, de los delitos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante auto 1101 del 1º de julio de 2021, le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de 24 meses y lo exoneró de caución prendaria, bajo la obligación de suscribir diligencia de compromiso para disfrutar del beneficio.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 24 meses, se tiene que, ha transcurrido, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem.

En ese contexto, se observa que, para el disfrute del subrogado de la libertad condicional, se impuso la suscripción del acta de compromiso, la cual, en el presente caso, brilla por su ausencia por cuanto no se recibió en este Despacho copia debidamente diligenciada.

Fue así que, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, realizó exhorto dirigido al Juzgado Promiscuo de Riosucio Caldas, con el fin de que el sentenciado fuera requerido para diligenciar el acta de compromisos, no obstante, el mismo fue devuelto informando que fue imposible la ubicación del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ OCAMPO**.

Por lo anterior, se verificó la página consulta de procesos de la Rama Judicial, para determinar si el señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ OCAMPO**, ha incurrido en algún otro delito, pese a ello, no se halló ningún proceso adelantado en su contra. Así, atendiendo al tiempo transcurrido que supera los dos años, se declarará extinguida la sanción que le fue impuesta y su liberación se tendrá como definitiva, cuando se reitera, ya se ha superado el periodo de prueba impuesto por el fallador, con creces.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ OCAMPO** sentenciado por los delitos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BITANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 1042 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

***DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL***

***JUAN CARLOS HERNANDEZ O.
SENTENCIADO***

***DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA***

***ANTONIO JOSÈ VILLEGAS
SECRETARIO CSA***